

03 de Febrero de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Luis (Antioquia)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 2018-85
DEMANDADO: JESUS MARIA MARIN JIMENEZ
DEMANDANTES: CRUZ EDILMA CIRO Y OTROS
ASUNTO: PODER

JESUS MARIA MARIN JIMENEZ, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.258.581, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que confiero poder especial a MARCELINO TOBÓN TOBÓN, abogado, vecino del municipio de La Ceja, identificado como aparece al pie de su firma, para que ME REPRESENTE en el proceso de referencia.

Mi apoderado queda investido de las facultades legales inherentes al presente poder y en especial las de recibir, sustituir, conciliar, desistir, transigir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, solicitar copias y desgloses, presentar derechos de petición, tachar documentos, presentar incidentes y las demás que tiendan al buen cumplimiento de su gestión. Sírvasse por lo tanto reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado.

Pido al Despacho tener en cuenta los siguientes aspectos:

No estaba enterado de la sanción penal del Dr Marcos Naranjo, ni de las sanciones disciplinarias de la Dra Angela Vargas ni del abogado sustituto.

En caso de que el Despacho considere necesario, por encontrar que hoy todavía tengo otro apoderado dentro de este mismo proceso, pido al Despacho REVOCAR dicho poder en atención a los planteamientos que el Dr Marcelino dará a conocer en una solicitud de nulidad que presentará.

Manifiesto al Despacho que mi correo electrónico jesusmariamarinjimenez@hotmail.com, y el de mi apoderado es marcelinojegal@gmail.com

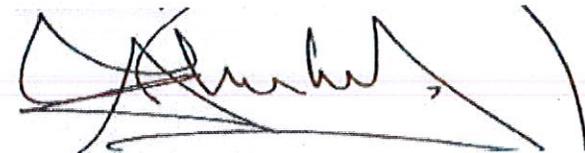
Atentamente,



JESUS MARIA MARIN JIMENEZ

C.C. 8.258.581

Acepto,



MARCELINO TOBÓN TOBON

C.C. 15.383.373 de La Ceja

TP. 321.530 DEL CSJ

DIR: CRA 09C #17A-06 DE LA CEJA

TEL: 3207399507



Marcelino Tobon <marcelinojegal@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO REIVINDICATORIO. Radicado 2018- 85

1 mensaje

JESÚS MARÍA MARÍN JIMÉNEZ <jesumariamarinjimenez@hotmail.com>

4 de febrero de 2022, 11:56

Para: "Marcelino Tobon (mediante Documentos de Google)" <marcelinojegal@gmail.com>

Doctor Marcelino, le envió el poder.

Muchas gracias.

 **DOC020422-02042022111751.pdf**
297K

La Ceja, 04 de febrero de 2022

Doctora
JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez Promiscuo Municipal
San Luis

Radicado. 2018-85
Demandantes. CRUZ EDILMA CIRO Y OTROS
Demandado. JESUS MARIA MARIN

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD**

Cordial saludo.

MARCELINO TOBÓN TOBÓN, identificado con C.C. 15.383.373 y TP 321.530 del CSJ, actuando en nombre y representación del señor JESÚS MARIA MARIN JIMENEZ, según poder que adjunto, presento el siguiente INCIDENTE para que se decrete la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO**, desde que se reconoció personería para actuar al abogado Marcos Antonio Naranjo Gutierrez, por los siguientes motivos:

1. El señor Jesus María Marín Jimenez, persona de la tercera edad, fué notificado de la demanda de reconvención en su contra; y otorgó poder para que lo representara dentro de ese proceso al abogado Marcos Antonio Naranjo Gutierrez.
2. **El abogado Marcos Antonio Naranjo Gutierrez, para la fecha en la cual recibió el poder de don Jesús María, ESTABA CONDENADO EN PROCESO PENAL** en primera instancia a 78 meses de prisión, 200 SMLM de multa, **e inhabilitación para el ejercicio de la profesión de abogado.**
3. El abogado Naranjo apeló la Sentencia Penal, y fué confirmada por el Tribunal superior de Medellín, Sala Penal, el 21 de septiembre de 2017
4. El señor Jesus María Marín, no fué enterado de la situación jurídica del abogado Naranjo.
5. Para el día 24 de octubre de 2018, fecha en la cual, según documento que reposa en el expediente con número de folio a lapicero 53 o 63 del expediente digital, donde el señor Jesus María concede el poder, **ya la condena contra el abogado Naranjo estaba en firme y ejecutoriada, y por ende no podía ejercer la profesión de abogado.** (no sabemos si tenía casa por cárcel, o estaba prófugo de la justicia), es decir, dicho abogado no gozaba con el DERECHO DE POSTULACIÓN.

6. Como puede observarse en el histórico de actuaciones del proceso penal que se adelantó en contra del abogado Naranjo, con Radicado **05001600020620105516700**, éste debió dedicar mucho tiempo a su defensa, y eso le impidió, aunque lo tenía prohibido pero lo hizo, cumplir con una adecuada representación de los intereses del señor Jesús María, pues prueba de ello es que habiendo presentado demanda de reconvención, no acudió a corregirla cuando le fué inadmitida. Entonces puede afirmarse que el señor Jesus María NO RECIBIO LA DEFENSA TÉCNICA ADECUADA POR PARTE DEL ABOGADO NARANJO.

7. A folio 95 de lapicero, 117 del expediente digital, se observa poder conferido por Jesus María a la dra ANGELA PATRICIA VARGAS RAMIREZ para que lo representara en este mismo proceso.

8. Según oficio del 01 de marzo de 2019, folio 96, 120 del expediente digital, la dra Angela manifestó al Juzgado que el dr Marcos Naranjo estaba "DESAPARECIDO" y no se sabía de su paradero.

9. Luego en acta de audiencia del 30 de mayo de 2019, folio 103, 128 del expediente digital, el Despacho a su cargo, señaló:

De otro lado, teniendo en cuenta que es de público conocimiento que el Dr. **MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIÉRREZ**, quien venía representando a la parte parte demandada, en la actualidad es cobijado con una Sentencia Condinatoria; en primer lugar, se accede a la REVOCATORIA del poder a él conferido por el Señor **JESÚS MARÍA MARÍN JIMÉNEZ**, Cc. 8.285.581; y, se reconoce Personería para actuar en tal condición a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA VARGAS RAMÍREZ**, abogada con Cc. 8.285.581 y TP 121.899 del C.S.J.; en segundo lugar, se acepta la SUSTITUCIÓN que, del poder a ella conferido, le hace al Dr. **JHON JAIRO OROZCO TORRES**, profesional del Derecho con T.P. 32.234 del C.S.J., para representar a la parte demandada, a quien se reconoce Personería con tal finalidad.

10. Aquí señora Juez, con todo respeto, se cometió un error muy grave por parte del Despacho, y por parte de quien representaba los intereses del señor Jesús María, y es que sabiendo todos, que el doctor **MARCOS NARANJO** había sido condenado penalmente, y con ello inhabilitado para el ejercicio de la profesión como abogado, se le permitió actuar dentro de este proceso, primero porque se le reconoció personería para actuar, segundo porque a pesar de habersele reconocido esa personería se permitió que dejara de ejercer adecuadamente el mandato conferido por el señor Jesus María.

No se entiende, como a pesar de conocer la condena penal contra el abogado Marcos Naranjo, porque era de "público conocimiento" según el acta de la audiencia, y a sabiendas que ese hecho generaba la nulidad

de lo actuado hasta ese momento, como se HIZO EL SANEAMIENTO del proceso, y se prosiguió con las posteriores etapas, vulnerando con ello los derechos fundamentales, en especial al DEBIDO PROCESO de don Jesus María Marín.

11. Nuestro Código General del Proceso, señala:

Artículo 159. Causales de interrupción. numeral 3. Por muerte, enfermedad grave **o privación de la libertad del representante...**

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente.

Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento

Artículo 137. Advertencia de la nulidad. **En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas.**

12. Pero, a pesar de lo grave de lo anterior, tenemos otro asunto no menos grave, y es el siguiente:

- a. La doctora Angela Patricia, recibió el poder de don Jesus María, en el mes de marzo de 2019, **fecha para la cual ya había sido sancionada disciplinariamente por el Consejo Superior de la Judicatura con suspensión del ejercicio profesional como abogada por 4 meses, según se observa en el histórico del proceso con radicado 05001110200020120271400,** y aunque dicha sanción no quedó en firme porque presentó recurso de apelación, si pudo menguar la capacidad laboral de dicha abogada.
- b. El Juzgado programó audiencia para el día 30 de mayo de 2019, a la cual no asistió la dra Angela Patricia, sino que sustituyó el mandato pero solo para ese día al abogado JOHN JAIRO OROZCO TORRES.
- c. Según se aprecia en el certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura con número 175645, la inhabilidad para ejercicio como abogada de la doctora Angela Patricia inicia el 12 de julio de 2019 al 11 de noviembre de 2019.
- d. El Juzgado continuó la audiencia el día día 09 de septiembre de 2019, y para dicha audiencia tampoco asistió la doctora Angela Patricia, sino que sustituyó el poder nuevamente al abogado JOHN JAIRO OROZCO TORRES.
- e. El documento de sustitución del poder fué presentado ante el Despacho el día 09 de septiembre de 2019, fecha para la cual la doctora Angela Patricia NO PODÍA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADA por tener suspendida su Tarjeta Profesional.

- f. Y es que, pese a la Sustitución del poder que hizo la dra Angela Patricia, ella continuó al frente del proceso, teniéndolo prohibido, tan es así, que en el folio que está entre el 156 y 157, parece el reverso del 156, 181 del expediente digital, hay un oficio del juzgado enviado por correo electrónico a las partes, anunciando nueva fecha para continuar audiencia, entre los destinatarios, para esa fecha 25 DE JULIO DE 2019, está la doctora Angela Patricia.
- g. Este proceso disciplinario contra la abogada Angela Patricia, además de haber actuado estando suspendida del ejercicio profesional, hizo que no ejerciera adecuadamente la representación del señor Jesus María, pues no se percató de que las actuaciones del Despacho estaban viciadas de nulidad por la sanción penal que recibió el anterior apoderado; no hizo ninguna solicitud al Despacho, ni de forma directa ni a través de su sustituto encaminada a solicitar la nulidad de todas las actuaciones adelantadas por el Dr Naranjo.
- h. Una vez dictada la Sentencia en el proceso reivindicatorio, la doctora **SIN MANIFESTAR SU INTENCIÓN DE REASUMIR** el mandato; y, además sin que el Despacho hiciera un pronunciamiento sobre esa situación, se le permitió presentar una demanda EJECUTIVA CONEXA o A CONTINUACIÓN, que aunque fué en beneficio del señor Jesús María, no deja de ser irregular, porque para ese momento no carecía de poder para hacerlo.
- i. En resumen, puede afirmarse que la doctora Angela Patricia sólo recibió el poder de don Jesus María, le puso a firmar el contrato de prestación de servicios, pidió dinero anticipado, y no hizo más nada por representar sus intereses para los cuales contrato.

13. No obstante todo lo anterior, ahora estamos frente a una solicitud de REGULACIÓN DE HONORARIOS por parte de la doctora ANGELA PATRICIA VARGAS RAMIREZ, relacionada con el proceso reivindicatorio y con el Ejecutivo conexo.

Este incidente de Regulación de honorarios, también debería rechazarse de plano por los siguientes motivos:

- Comprobado, como está, que la doctora Angela Patricia al momento de firmar el contrato de prestación de servicios había sido sancionada disciplinariamente con suspensión en el ejercicio profesional, asunto que no informó a don Jesus María, no se encontraba en condiciones ÉTICAS para recibir tal mandato.
- Comprobado, como lo está, que dentro del proceso reivindicatorio la doctora Angela Patricia ni su sustituto, pese a conocer la condena penal en contra del anterior apoderado de don Jesus María, no pidieron la nulidad de sus actuaciones, y ello puede denotar desconocimiento de las normas procesales, es decir, INCAPACIDAD TÉCNICA PARA EJERCER COMO APODERADOS DE DON JESUS MARIA.
- Comprobado, como lo está, que pese a tener prohibido ejercer la profesión como abogada entre el 12 de julio de 2019 y el 11 de noviembre de 2019, la doctora Angela Patricia Vargas la ejerció dentro de este proceso reivindicatorio, bien de forma directa o indirecta a través del sustituto.

14. Adicionalmente, el Abogado JOHN JAIRO OROZCO TORRES, quien actuó como SUSTITUTO de la dra Angela Vargas, también tiene los siguientes problemas jurídicos para el ejercicio de la profesión de abogado, y por ende, también hay razones válidas para afirmar que no estaba en capacidad y posiblemente inhabilitado, para hacer una buena defensa de los intereses de don Jesus Maria, pues veamos que según históricos obtenidos de la Rama Judicial por Internet:

- Lo que más llama la atención del suscrito, es la sanción que en el año 1993, dentro del proceso con radicado **05001220000019920647701 le impuso el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá al abogado JOHN JAIRO OROZCO TORRES, consistente en la exclusión de la profesión de abogado.** Decisión que luego de ser apelada, fué confirmada.
- También fué suspendido para ejercer la profesión dentro del proceso con radicado 05001110200020050124001 en el año 2010.
- Ya en el año 2014, también fué sancionado disciplinariamente dentro del proceso con radicado 05001110200020080012801 con suspensión para ejercer la profesión de abogado por término de 6 meses.
- Y luego, en el proceso con radicado 05001110200020160100201, aunque no hay mucha claridad, se puede inferir que inició en el año 2016, y que para el mes de marzo de 2020 ya estaba sancionado disciplinariamente por el Consejo Superior de la Judicatura con multa de 2 SMLMV y suspensión del ejercicio profesional por 3 meses.

Señora Juez, no se entiende porque, si el Consejo Superior de la Judicatura sancionó con la exclusión de la profesión de abogado al dr John Jairo Orozco Torres, como es posible que (i) siga ejerciendo la profesión, (ii) siga recibiendo quejas disciplinarias y el CSJ no se percate de que tenía esa sanción de exclusión, (iii) que dichas anotaciones no aparezcan en el certificado de antecedentes disciplinarios.

Con todo, es claro que el abogado John Jairo Orozco Torres tampoco podía actuar como sustituto de la doctora Angela Vargas en la representación de don Jesús Maria Marín, porque por la exclusión de la profesión, tampoco tenía derecho de postulación.

15. El CGP señala en relación con lo aquí planteado:

Artículo 73. Derecho de postulación: **Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado...**

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados, entre otras:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

Artículo 79. Temeridad o mala fe: Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

Artículo 81. Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes: Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos...

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

16. La Ley 1123 de 2007, o Código Disciplinario Unico del Abogado, dice:

- Artículo 28 *Deberes profesionales del abogado*. Son deberes del abogado, y luego el numeral 18. Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones, (que dice c) La constante evolución del asunto encomendado; y luego el numeral 19. Renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, en aquellos eventos donde se le haya impuesto pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión.
- **Artículo 30.** Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión: numeral 4. Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- **Artículo 34.** Constituyen faltas de lealtad con el cliente:
 - a) No expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado;
 - c) **Callar, en todo o en parte, hechos, implicaciones jurídicas o situaciones inherentes a la gestión encomendada...**
 - i) **Aceptar cualquier encargo profesional para el cual no se encuentre capacitado, o que no pueda atender diligentemente en razón del exceso de compromisos profesionales.**

- **Artículo 35.** Constituyen faltas a la honradez del abogado: numeral 6. No expedir recibos donde consten los pagos de honorarios o de gastos.
- **Artículo 37.** Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:
 1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, **descuidarlas** o abandonarlas.
- **Artículo 39.** También constituye falta disciplinaria, el ejercicio ilegal de la profesión, y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión o al deber de independencia profesional.

17. Con las actuaciones de los doctores Marcos Naranjo y la doctora Angela Vargas se ha engañado al Despacho, se le ha inducido en error, se han violentado los derechos procesales de don Jesus María Marin, y se han producido daños tanto a la judicatura como a mi representado.

PRUEBAS

Si el Despacho lo considera necesario, y por ser documentos reservados para el suscrito, le solicito oficiar a quien corresponda, para obtener copia de todo el proceso penal adelantado en contra del abogado Marcos Antonio Naranjo, y de los procesos disciplinarios adelantados contra la abogada Angela Patricia Vargas y en contra del abogado John Jairo Orozco Torres.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare la NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso Reivindicatorio con radicado 2018-85 desde el otorgamiento y/o reconocimiento del poder al Dr Marcos Antonio Naranjo Gutiérrez, porque no tenía DERECHO DE POSTULACIÓN para representar los intereses del demandado, de tal forma que se le permita a don Jesús María Marín, contestar la demanda representado por un apoderado que esté habilitado para el ejercicio de la profesión, y además, esté con todas las capacidades y conocimientos para ejercer una adecuada defensa de sus intereses.

Esta solicitud de nulidad tiene como sustento jurídico lo señalado en el artículo 133 del CGP, numerales 3 y 4:

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder

SEGUNDO: Las demás determinaciones que el Despacho considere necesarias y procedentes por la gravedad de los hechos.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Es posible que al resolver sobre esta solicitud se presenten tres problemas jurídicos, a saber: (i) es esta la oportunidad para presentar la solicitud de nulidad?, (ii) se puede entender saneada la nulidad que se solicita? y (iii) puede el suscrito actuar en representación de don Jesus María en esta oportunidad procesal?.

Para ayudar a resolver estos interrogantes, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

En cuanto al primer interrogante, debemos recordar lo señalado en el artículo 137 del CGP con el cual se faculta a la parte afectada, a solicitar la nulidad en "CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO", y pese a que ya se dictó sentencia, es necesario resaltar que este proceso reivindicatorio no ha terminado, pues no se han cumplido las dos situaciones que se desprendieron de la sentencia, esto es, de un lado no se ha hecho la restitución del inmueble, y del otro, no se han pagado las mejoras a mi representado.

La Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-449 de 1995 dijo:

NULIDAD PROCESAL-Oportunidad para declararla

Las partes pueden alegar la nulidad, dentro de la instancia, aun después de dictada la sentencia, cuando aquélla se origina en la propia sentencia. Hay diversidad de oportunidades para alegar la nulidad. Pero lo que no podría permitirse, porque sería contrario a la seguridad jurídica, sería el dejar abierta la puerta para que en cualquier tiempo el juez que hubiera conocido de un proceso declarara oficiosamente su nulidad. Ello implicaría la destrucción de la cosa juzgada.

Señala la Corte que es posible pedir la nulidad, incluso de la Sentencia cuando la nulidad surge de la Sentencia, y en este caso, la nulidad generada por la INTERRUPCIÓN PROCESAL QUE DEBIÓ DECRETARSE, incluso de oficio, porque era de "público conocimiento", aceptado así por el Despacho Judicial, que el abogado Marcos Naranjo había sido condenado a prisión e inhabilitado para el ejercicio de la profesión de abogado. Esta manifestación se hizo durante la audiencia, la cual aunque se desarrolló en dos fechas diferentes, es realmente una sola audiencia que fué suspendida y terminada posteriormente.

para el segundo interrogante, debo ser enfático en que esta nulidad no ha sido saneada, porque el señor Jesus María realmente no ha actuado dentro del proceso, y pese a haberle dado poder para representarlo a la abogada Angela Patricia Vargas, está realmente no hizo actuaciones dentro del proceso, se limitó a sustituir el poder; pero esa sustitución está contaminada, pues la Dra Vargas estaba inhabilitada para el ejercicio de la profesión como ya se ha señalado en este escrito.

Y el abogado John Jairo, en primer lugar existe una sanción disciplinaria con la exclusión de la profesión de abogados, y otra cantidad de sanciones disciplinarias posteriores, acaecidas por la misma época en que se "presume" estaba representado a don Jesús María.

Con todo, es viable afirmar, que definitivamente el señor Jesus María Marin, no tuvo representación legal dentro del proceso, y por ello no es dable afirmar que esta nulidad pudo haber sido saneada.

Frente al tercer interrogante, considero que el Despacho puede y debe, revocar los poderes conferidos por don Jesus Maria Marín al abogado Marcos Naranjo, porque él para esa época no podía ejercer la profesión de abogado por estar condenado a prisión e inhabilitado para el ejercicio profesional, es decir, no tenía derecho de postulación; también el conferido a la abogada Angela Patricia Vargas por los motivos que ya se han señalado en el presente escrito y que impedían que ella actuara en el proceso, por las sanciones disciplinarias en su contra, y en cuanto al abogado Jhon Jairo Orozco, porque tampoco podía ejercer para ese momento la profesión de abogado porque estaba excluido por orden del CSJ.

NOTA: Los hechos aquí señalados no eran conocidos ni por don Jesus María ni por el suscrito hasta hace apenas unos días, cuando para tener mejor conocimiento del tema y actuar en el proceso de Regulación de Honorarios adelantado por la abogada Angela Patricia, el Despacho, a solicitud mía, me compartió el expediente digital del proceso reivindicatorio, y fué al revisar esas actuaciones que se observaron estos graves problemas jurídicos.

Atentamente,



MARCELINO TOBÓN TOBÓN

C.C. 15.383.373 de La Ceja

TP. 321.530 DEL CSJ

Anexos:

1. Histórico del proceso penal adelantado contra el abogado Marcos Naranjo
2. Histórico del proceso disciplinario adelantado contra la abogada Angela Vargas
3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la abogada Angela Vargas
4. Disciplinario contra abogado John Jairo Orozco, radicado 05001110200020160100201

5. Disciplinario contra abogado John Jairo Orozco, radicado 05001220000019920647701, que lo excluyó de la profesión de abogado.
6. Disciplinario contra abogado John Jairo Orozco, radicado 05001110200020050124001
7. Disciplinario contra abogado John Jairo Orozco, radicado 05001110200020080012801



REPORTE DEL PROCESO

05001600020620105516700

Fecha de la consulta: 2022-02-03 04:38:51
Fecha de sincronización del sistema: 2022-02-02 18:57:30

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2013-03-15	Clase de Proceso	Falsedad en documentos
Despacho	JUZGADO 019 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juzgado 19 Penal Circuito de Conocimiento	Ubicación del Expediente	Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Tipo de Proceso	Delitos Contra la Fe Pública	Contenido de Radicación	NUMERO INTERNO 108658, ACUSACIÓN,SIN DETENIDO,EXCEPTO PORTE I A,TRAF.ESTUP,FUGA DDO, ACUSACIÓN,SIN DETENIDO,EXCEPTO PORTE I A,TRAF.ESTUP,FUGA DDO

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
------	-------------	-----------------------

Demandante	No	BLANCA NUBIA CORDOBA YEPES (VICTIMA)
Demandante	No	DELITO CONTRA LA FE PUBLICA
Demandado	No	MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ
Fiscalia	No	ANGELA ELENA MEJIA DIACHIARDI
Numero Interno	No	NUMERO INTERNO 108658
Defensor de Confianza	No	JUAN ESTEBAN MARIN GARCIA
Apoderado de la Víctima	No	MAGDALENA VALLEJO GAVIRIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-01-07	Constancia	ENERO 7 DE 2022 / LE FUE REPARTIDO EN SU MOMENTO AL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, IDENTIFICADO CON NÚMERO INTERNO 2018E2-06705 / DAVID ESCOBAR LEDESMA. GEPMS SAP.			2022-01-07
2020-02-14	Envío Otro Despacho	FEBRERO 6-2020 MEDIANTE EL OFICIO No.0344 DE LA FECHA SE REMITE LA CARPETA EN CALIDAD DE PRESTAMO AL JUZGADO			2020-02-06

		<p>DECIMONOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD Y EN ATENCION A LO SOLICITADO EN EL OFICIO No.262 DE FEBRERO 4-2020 EMANADO DE ESE DESPACHO JUDICIAL. CONSTA DE 9 CARPETAS Y 8 CDS.- LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE SU DESPACHO PUEDA REALIZAR LA LIQUIDACION DE AGENCIAS EN DERECHO DENTRO DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL AMANTINA.</p>			
2020-01-31	Constancia	<p>ENERO 31 DE 2020, PASAN LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO PARA QUE SEA ANEXADA A LA CARPETA PRINCIPAL, CON 166 FLS. Y 1 CD. Alexis</p>			2020-01-31
2020-01-31	Oficio Enviado	<p>ENERO 31 DE 2020, MEDIANTE OFICIO 1815</p>			2020-01-31

		DIRIJIDO AL JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN, SE REMITE COPIA DE LA DECISION RESPECTO AL IRI DICTADA POR EL JUZGADO 19 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO EL 23 DE ENERO DE 2020. Alexis			
2020-01-29	Regreso al Centro Ser. J.	ENERO 29 DE 2020, SE RECIBE CARPETA DEL JUZGADO 19 PENAL CIRCUITO. CON 165 FLS. Y 1 CD. Alexis			2020-01-31
2020-01-28	Envío Otro Despacho	ENERO 28 DE 2020 SE REMITE LA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LO DE SU CARGO. CONSTA DE 165 FOLIOS Y UN CD-R. (Argemira Zapata)			2020-01-28
2020-01-23	Sentencia	ENERO 23 DE 2020, SALA 16. EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO DECLARO CIVILMENTE RESPONSABLE AL			2020-01-28

		DEMANDADO MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ, POR LOS PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES CAUSADOS A LAS VICTIMAS CON LOS DELITOS DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO COMETIDOS POR EL DEMANDADO; COMO CONSECUENCIA DE ESTA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, CONDENADO CIVILMENTE DEBERA PAGAR POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES LA SUMA DE \$20.000.000 A FAVOR DE LA VICTIMA BLANCA NUBIA CORDOBA YEPES Y \$20.000.000 A FAVOR DE LA VICTIMA ARBEY ALVAREZ CORDOBA, OBLIGACION QUE SE HACE EXIGIBLE A PARTIR DE LA EJECUTORIA			
--	--	---	--	--	--

		DE ESTA SENTENCIA; DEBERA PAGAR POR PERJUICIOS MATERIALES LA SUMA TOTAL DE \$22.024.420 OBLIGACION QUE SE HACE EXIGIBLE A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE ESTA SENTENCIA. (Argemira Zapata)			
2020-01-23	Audiencia de Reparación Integral	ENERO 23 DE 2020 EN LA SALA 16 DEL PISO 23, EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO REALIZO AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, DONDE SE PRACTICARON LAS PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTISTA; SE TERMINO CON LOS ALEGATOS FINALES Y EL DESPACHO EMITIO UNA DECISION DE ORDEN CONDENATORIO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES OCASIONADOS EN CONTRA DEL			2020-01-28

		CONDENADO MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ Y SE DIO LECTURA A LA SENTENCIA. (Argemira Zapata)			
2019-10-22	Fija Fecha Audiencia	OCTUBRE 22 DE 2019, EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO FIJO NUEVAMENTE FECHA PARA AUDIENCIA DE TERCERA SESION DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL EN CONTRA DE MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ, PARA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 11:30 A.M. (Argemira Zapata)			2019-10-24
2019-09-09	Audiencia de Reparación Integral	SEPTIEMBRE 9 DE 2019 EN LA SALA 16 DEL PISO 23, EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO REALIZO AUDIENCIA DE TERCERA SESION DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, EN CONTRA DE MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ; EN LA QUE SE			2019-09-16

		<p>PROCEDE CON LA PRACTICA DE PRUEBAS, EL APODERADO DE VICTIMAS SOLICITO APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA, EL DESPACHO ACCEDIO A LA SOLICITUD Y SE FIJO FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE TERCERA SESION DE I.R.I PARA EL 23 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 10:00 A.M. (Argemira Zapata).</p>			
2019-08-01	Audiencia de Reparación Integral	<p>JULIO 24 DE 2019 EN LA SALA 16 DEL PISO 23, EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO REALIZO AUDIENCIA DE SEGUNDA SESION DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, EN CONTRA DE MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ; EN LA QUE NO HUBO ANIMO CONCILIATORIO; SE FIJO FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE</p>			2019-08-01

		<p>TERCERA SESION DE I.R.I PARA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 2:00 P.M. (Argemira Zapata).</p>			
2019-07-09	<p>Audiencia de Reparación Integral</p>	<p>JULIO 9 DE 2019 EN LA SALA 40 DEL PISO 22, EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO DIO INICIO A LA AUDIENCIA DE PRIMERA SESION DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, EN CONTRA DE MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ; EN LA QUE NO HUBO ANIMO CONCILIATORIO; SE FIJO FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE SEGUDA SESION DE I.R.I PARA EL 24 DE JULIO DE 2019, A LAS 2:30 P.M. (Argemira Zapata).</p>			2019-07-15
2019-06-05	<p>Audiencia de Reparación Integral</p>	<p>JUNIO 5 DE 2019 EN LA SALA 16 DEL PISO 23, EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO DIO INICIO A LA AUDIENCIA DE PRIMERA</p>			2019-06-12

		SESION DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, EN CONTRA DE MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ; SE SUSPENDE LA AUDIENCIA POR CUANTO NO SE HIZO PRESENTE EL CONDENADO MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ Y POR CUANTO CARECE DE DEFENSA TECNICA, SE FIJO NUEVAMENTE FECHA PARA EL 9 DE JULIO DE 2019, A LA 1:30 P.M. (Argemira Zapata).			
2019-06-10	Envío Otro Despacho	JUNIO 10 DE 2019 SE DEVUELVE NUEVAMENTE LAS DILIGENCIAS AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, UNA VEZ SE FOTOCOPIARON UNAS PIEZAS PROCESALES PARA QUE OBREN DENTRO DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. CONSTA DE 9 CUADERNOS Y 10 CDS. (Argemira Zapata)			2019-06-10

2019-06-06	Envío Otro Despacho	<p>JUNIO 6-2019 MEDIANTE EL OFICIO No.1599 DE LA FECHA SE REMITE LA CARPETA EN CALIDAD DE PRESTAMO AL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO CON FUFNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD Y EN ATENCION A LO SOLICITADO EN EL OFICIO 1599 DE JUNIO 5-2019 EMANADO DE ESE DESPACHO JUDICIAL CONSTA DE 9 CARPETAS Y 8 CDS.-AMANTINA</p>			2019-06-06
2019-04-24	Audiencia de Reparación Integral	<p>ABRIL 24 DE 2019 EN LA SALA 16 DEL PISO 23, EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO DIO INICIO A LA AUDIENCIA DE PRIMERA SESION DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, EN CONTRA DE MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ; EL APODERADO DE LAS VICTIMAS MANIFESTOQUE</p>			2019-04-29

		EN COMUN ACUERDO CON EL APODERADO DEL CONDENADO, SOLICITAN SE APLACE LA PRESENTE DILIGENCIA POR UN TERMINO DE 15 DIAS, A FIN DE LLEGAR A UNA CONCILIACION Y DAR POR TERMINADO EL TRAMITE, EL DESPACHO ACCEDIO A LO PETICIONADO Y SE FIJO NUEVAMENTE FECHA PARA EL 5 DE JUNIO DE 2019, A LAS 10:00 A.M. (Argemira Zapata).			
2019-02-28	Audiencia de Reparación Integral	FEBRERO 28 DE 2019, EN LA SALA 16 DEL PISO 23, EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO DIO INICIO A LA AUDIENCIA DE PRIMERA SESION DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL EN LA INVESTIGACION ADELANTADA EN CONTRA DE MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ, EL DEFENSOR DEL			2019-03-04

		SENTENCIADO INFORMO AL DESPACHO QUE DESEA LLEGAR A UNA CONCILIACION CON LAS VICTIMAS Y SOLICITO REPROGRAMAR LA AUDIENCIA; EL DESPACHO ACCEDIO A LO PETICIONADO Y FIJO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE I.R.I, PARA EL 24 DE ABRIL DE 2019, A LAS 10:00 A.M. (Argemira Zapata).			
2018-12-13	Fija Fecha Audiencia	EN DICIEMBRE 13 DE 2018 EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO FIJO FECHA PARA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL -PRIMERA SESION, CONTRA MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ, PARA EL 28 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 10:30 A.M. (Argemira Zapata)			2018-12-14

2018-12-14	Oficio Enviado	<p>DICIEMBRE 14 DE 2018. MEDIANTE OFICIO 33956, DIRIGIDO AL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN, SE ENVIA COPIA DE OFICIO 4668 EMITIDO POR EL JUZGADO 19 PENAL CIRCUITO Y DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DEFENSA DEL CONDENADO PARA CAMBIO DE DOMICILIO. Alexis</p>			2018-12-14
2018-12-14	Regreso al Centro Ser. J.	<p>DICIEMBRE 12 DE 2018. SE RECIBE CARPETA DEL JUZGADO 19 PENAL CIRCUITO. CON 9 CUADERNOS, LA CARPETA PPAL CON 409 FLS. Y 3 CDS. CON SOLITUD PARA CAMBIO DE DOMICILIO. Alexis</p>			2018-12-14
2018-12-11	Envío Otro Despacho	<p>EN DICIEMBRE 11 DE 2018 SE REMITE NUEVAMENTE</p>			2018-12-11

		<p>LA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, UNA VEZ SE FOTOCOPIARON LAS PIEZAS PROCESALES CORRESPONDIENTES PARA INICIAR EL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. CONSTA DE 9 CARPETAS Y 8 CDS. (Argemira Zapata)</p>			
2018-12-10	Envío Otro Despacho	<p>DICIEMBRE 10-2018 MEDIANTE EL OFICIO No.3581 DE LA FECHA SE REMITE LA CARPETA EN CALIDAD DE PRESTAMO AL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD Y EN ATENCION A LO SOLICITADO EN EL OFICIO No4613 DE DICIEMBRE 5-2018 EMANADO DE ESE DESPACHO JUDICIAL CONSTA DE 9 CARPETAS Y 8 CDS.AMANTINA</p>			2018-12-10

2018-12-05	Oficio Enviado	DICIEMBRE 5 DE 2018. SE ENVIA OFICIO NUMERO 33132 A JURISDICCION COACTIVA PARA EL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA AL CONDENADO, CON COPIA DE SENTENCIA. Alexis B.			2018-12-05
2018-12-05	Envío Ejecución de Penas	DICIEMBRE 5 DE 2018, SE ENVIA CARPETA A LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN PARA LO DE SU CARGO. CON ORDEN DE CAPTURA. Alexis			2018-12-05
2018-11-29	Regreso al Centro Ser. J.	NOVIEMBRE 29 DE 2018, SE RECIBE CARPETA DEL JUZGADO 19 PENAL CIRCUITO. CON 9 CUADERNOS EL PPAL CON 399 FLS. Y 2 CDS. Alexis			2018-12-05
2018-11-23	Envío Otro Despacho	EN NOVIEMBRE 23 DE 2018 SE REMITE LA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, PARA LO DE SU CARGO. CONSTA DE 398			2018-11-23

		FOLIOS, TRES (3) CDS. Y UN CUADERNO ANEXO CON 273 FOLIOS. (Argemira Zapata)			
2018-11-21	Orden de captura	EN NOVIEMBRE 21 DE 2018 EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO EXPIDIO ORDEN DE CAPTURA N° 05 EN CONTRA DE MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ. (Argemira Zapata).			2018-11-23
2018-11-21	Cumplase lo resuelto por superior	EN NOVIEMBRE 21 DE 2018 EL JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN Y EXPIDE ORDEN DE CAPTURA EN CONTRA DEL SEÑOR MARCOS ANTONIO NARANJO GUTIERREZ. (Argemira Zapata).			2018-11-23
2018-08-29	Demanda de Casación Art. 183 C.P.P.	EN AGOSTO 29 DE 2018 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENAL INADMITIO LA DEMANDA			2018-11-23

		DE CASACION PRESENTADA A FAVOR DE MARCO ANTONIO NARANJO GUTIERREZ. (Argemira Zapata)			
2017-09-21	Sentencia Tribunal	EN SEPTIEMBRE 21 DE 2017, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN EN SALA DE DECISION PENAL, CONFIRMA LA SENTENCIA. (Argemira Zapata)			2018-11-23
2017-03-13	Envío Otro Despacho	En marzo 13 de 2017 se remite la carpeta ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Medellín, en Apelación. 2 cuadernos orig. 236 fls. y un anexo con 273 fls., 2 CDS.			2017-03-13
2017-03-06	Sentencia	En marzo 6 de 2017 JUZGADO 19 PENAL CIRCUITO. SALA 16. se condena a Marcos Antonio Naranjo Gutiérrez a la pena privativa de la Libertad de 78 meses de prisión, Multa de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por 5			2017-03-13

		años. Se le concede la prisión domiciliaria, la cual deberá purgar en su domicilio, una vez en firme la sentencia , se librar� orden de captura para que el INPEC designe el Establecimiento de reclusi3n.			
2017-02-03	Audiencia de Juicio Oral	EN LA FECHA ENERO 23 Y 24 DE 2017, SE INSTAL3 PARA LA REALIZO AUDIENCIA DE JUCIO ORAL, DONDE DESPUES DEL DEBATE PROBATORIO, EL DESPACHO EMITE SENTIDO DEL FALLO CONDENATORIO. SE FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE FALLO PARA EL DIA 06 DE MARZO DE 2017, A LAS 13:00 HORAS.			2017-02-03
2016-11-24	Fija Fecha Audiencia	Nuevamente se fija la audiencia de Juicio Oral para los d�as 23 y 24 de Enero de 2017, a las 09:00 A.M.			2016-11-24

2016-11-08	Fija Fecha Audiencia	Se fijó fecha de audiencia de Juicio Oral para el 17 y 18 de Enero de 2017 a las 09:00 a.m.			2016-11-08
2016-09-23	Audiencia Preparatoria	01-09-16 EN LA FECHA EN LA SALA 16 DEL PISO 23 SE REALIZO AUDIENCIA PREPARTORIA DONDE REALIZARON 3 ESTULACIONES PROBATORIAS Y SOLICITUDES PROBATORIAS. DONDE EL DESPACHO DECRETO LA TOTALIDAD DE LA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PARA EL DIA 31 DE 31 DE OCTUBRE A LAS 8:30 A.M Y 1 DE NOV IEMBRE A LAS 10:00 A.M			2016-09-23
2016-07-01	Fija Fecha Audiencia	SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PREPARATORIA PARA EL DIA 8 DE AGOSTO A LAS 11: 00 A.M			2016-07-01
2016-05-16	Fija Fecha Audiencia	SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PREPARTORIA			2016-05-16

		PARA EL DIA 21 DE JUNIO A LAS 2:30 P.M			
2016-05-04	Escrito de Acusación	Solicitud	2016-05-04		2016-05-04
2016-05-04	Al despacho por reparto		2016-05-04		2016-05-04



REPORTE DEL PROCESO

05001110200020120271400

Fecha de la consulta: 2022-02-03 05:09:49
Fecha de sincronización del sistema: 2022-02-02 18:18:00

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2012-12-05	Clase de Proceso	Abogados
Despacho	DESPACHO 000 - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN *	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	Ordinario	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ROSALBA JARAMILLO CARDONA
Demandado	No	ANGELA PATRICIA VARGAS RAMIREZ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-10-28	Archivo Definitivo	CAJA 268/2019 ABOGADOS			2019-10-28
2019-07-30	Archivo Definitivo				2019-07-30
2019-07-30	A secretaria	REGRESO EL PROCESO DEL SUPERIOR DONDE SE CONFIRMO LA SENTENCIA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016			2019-07-30
2017-01-23	Remite proceso	EN LA FECHA MEDIANTE OFICIO 1275 SE REMITIO ANTE EL SUPERIOR EN APELACION DEL FALLO DEL 31 DE ACTUBRE DE 2016. VA UN CUADERNO ORIGINAL CON 183 FOLIOS, DOS (2) CD Y TRES ANEXOS CON 37,31 Y 37 FOLIOS.			2017-01-23
2017-01-16	Auto que resuelve	CONCEDE APELACIÓN Y REMITE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			2017-01-17
2017-01-16	A secretaria	EN LA FECHA SE RECIBE EL PRESENTE EXPEDIENTE A FIN DE SER REMITIDO AL			2017-01-16

		SUPERIOR EN APELACION, PASA AL SECRETARIO.			
2017-01-13	A Despacho				2017-01-13
2016-12-14	Notificación por edicto				2016-12-13
2016-11-23	Memoriales recibidos	OJ F2			2016-11-23
2016-11-22	Memoriales recibidos	OJ F10 RECURSO APELACION			2016-11-22
2016-11-17	A secretaria	PARA COMUNICAR FALLO (PJ 348) PASA EDWIN			2016-11-17
2016-10-31	Sentencia	APROBADO MEDIANTE ACTA N° 212			2016-11-09
2016-10-10	A Despacho				2016-10-10
2016-10-10	Registra proyecto				2016-10-10
2016-09-21	En audiencia o diligencia en forma verbal, inmediatamente se pronuncie el auto	PASAN LAS DILIGENCIAS PARA PROYECTO DE SENTENCIA			2016-09-23
2016-09-16	En audiencia o diligencia en forma verbal, inmediatamente se pronuncie el auto	AUDIENCIA PARA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 2:30PM			2016-09-22
2016-09-16	En audiencia o diligencia en forma verbal, inmediatamente se pronuncie el auto	AUDIENICA PARA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 2:30PM			2016-09-19
2016-09-07	A Despacho				2016-09-07
2016-09-06	A secretaria	PARA COMUNICAR AUDIENCIA PARA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A			2016-09-06

		LAS 9:00 AM (P.J. 348) (PASA A VANESA)			
2016-09-01	Auto que resuelve	AUDIENCIA PARA EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 9:00AM			2016-09-05
2016-08-09	Auto que resuelve	AUDIENCIA PARA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 11:00AM			2016-08-11
2016-08-09	A Despacho	A SOLICITUD DEL MAGISTRADO, SE REMITE AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO.			2016-08-09
2016-07-08	A secretaria	PENDIENTE COMUNICAR DESIGNACION TERNA DEFENSORES DE OFICIO (ANAQUEL OFICIOS DEFENSOR).			2016-07-08
2016-07-01	Auto que resuelve	NOMBRA DEFENSOR DE OFICIO			2016-07-06
2016-06-03	A Despacho				2016-06-03
2016-05-24	Memoriales recibidos	OJ F2			2016-05-24
2016-05-02	Auto que resuelve	AUDIENCIA PARA EL DIA 25 DE MAYO DE 2016 A LAS 2:30PM			2016-05-05
2016-05-04	A secretaria	EN LA FECHA SE RECIBE EL PROCESO. QUEDA PENDIENTE COMUNICAR			2016-05-04

		AUDIENCIA PARA EL 25-05-2016 A LAS 2:30 P.M. (WENDY).			
2016-01-18	A Despacho	PASA AL DESPACHO DE EL DOCTOR GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ PARA QUE ASUMA DE NUEVO EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE INVESTIGACION.			2016-01-18
2015-12-03	En audiencia o diligencia en forma verbal, inmediateamente se pronuncie el auto	NOV. 26-15 SE REALIZA AUD. JUZGAMIENTO. SE FIJA CONT. PAR AENERO 27-2016, A LAS 2.00P.M.			2015-12-03
2015-11-13	Auto que resuelve	AUTO FIJA JUZGAMIENTO PARA NOV. 26 A LA 1.30 . VA A SECRETARIA.			2015-11-13
2015-11-06	A Despacho				2015-11-06
2015-10-29	Notificación por Estado				2015-10-29
2015-10-23	A secretaria	FIJA AUD. PARA 09-11-15 10:30 AM. PJ- 348 (EDOS)			2015-10-23
2015-10-14	Memoriales recibidos	OJ NF2			2015-10-14
2015-09-30	Audiencia Pública	SE REALIZA AUDIENCIA. SE CALIFICA LA ACTUACIÓN FORMULANDO PLIEGO DE CARGOS POR INFRACCIÓN AL DEBER CONSAGRADO			2015-10-08

		EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8 Y LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA DEL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007 EN LA MODALIDAD DOLOSA. SE FIJA COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL DÍA 15 DE OCT/15 A LAS 4:00 PM			
2015-09-28	A Despacho				2015-09-28
2015-09-22	Notificación por Estado				2015-09-22
2015-09-17	A secretaria	FIJA AUD. PARA 30-09-15 10:30 AM. PJ- 348 (EDOS)			2015-09-17
2015-09-01	Memoriales recibidos	OJ F 2			2015-09-01



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 175645

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **ANGELA PATRICIA VARGAS RAMIREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 39448061** y la tarjeta de abogado (a) **No. 121899**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MEDELLIN (ANTIOQUIA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 05001110200020120271401

Ponente : FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL

Fecha Sentencia: 14-Jun-2018

Sanción : Suspensión y Multa

Dias:0 Meses:4 Años: 0

MULTA DE 2 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2009

Inicio Sanción: 12-Jul-2019

Final Sanción: 11-Nov-2019

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	35		4			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. E. R. B.' with a stylized flourish.

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



REPORTE DEL PROCESO

05001110200020160100201

Fecha de la consulta: 2022-02-03 06:12:21
Fecha de sincronización del sistema: 2022-02-02 18:24:14

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-08-02	Clase de Proceso	Abogados en Apelación
Despacho	DESPACHO 000 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SD - DISCIPLINARIA - BOGOTÁ *	Recurso	Apelación Sentencia
Ponente	MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS	Ubicación del Expediente	Oficina Origen
Tipo de Proceso	Disciplinario	Contenido de Radicación	APELACION DE PROVIDENCIA SANCIONATORIA CON SUSPENSION POR 3 MESES EN EJERCICIO DE LA PROFESION Y MULTA EQUIVALENTE DE 2 SMLMV PARA EL AÑO 2016 AL INCURRIR PRESUNTAMENTE EN LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 CON OCACION DE LA QUEJA DONDE EL ABOGADO FUE CONTRATADO PARA LLEVAR UN PROCESO

			VERBAL SUMARIO REINVINDICATORIO PRESENTO LA DEMANDA RADICADO N 2016-0265 JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN PERO NO SUBSANO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU ADMISION (RC10401)JARF
--	--	--	--

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CONRADO DE JESUS FLOREZ LOAIZA
Demandado	No	OROZCO TORRES JOHN JAIRO
Departamento	No	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA SALA DISCIPLINARIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-04-13	Salida a la Oficina de Origen	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2021-04-13
2020-10-29	Recibo Relatoría Salvamento de Voto	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-10-29
2020-10-29	Protocolo	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-10-29
2020-11-03	NOTIFICACION POR ESTADO	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---	2020-11-03	2020-11-06	2020-10-29

2020-10-28	ENVIO A RELATORIA	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-10-23
2020-10-28	Comunicación	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-10-23
2020-10-28	Comunicación Sanción	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-10-23
2020-10-28	NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-10-23
2020-10-28	Telegrama Notificación	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---	2020-10-28	2020-11-03	2020-10-23
2020-07-03	Recibido salvamento de voto	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-07-10
2020-06-18	Paso al despacho para salvamento de voto	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-06-18
2020-03-10	Paso al despacho cumplido auto	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-03-10
2020-03-10	Oficio y/o Constancias de Despacho	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-03-10
2020-03-05	Paso al despacho para estudio	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-03-05
2020-03-04	Oficio y/o Constancias de Despacho	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-03-04
2020-02-28	Registro de Proyecto	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-02-28
2020-01-16	Paso al despacho por ser negada la ponencia	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-01-16

2020-01-16	Cambio de Ponente	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---	2020-01-16	2020-01-16	2020-01-16
2020-01-15	Oficio y/o Constancias de Despacho	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-01-16
2020-01-15	Oficio y/o Constancias de Despacho	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2020-01-16
2019-12-12	Paso al despacho para estudio	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2019-12-12
2019-12-11	Oficio y/o Constancias de Despacho	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2019-12-12
2019-12-10	Paso al despacho cumplido auto	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2019-12-10
2019-12-09	Oficio y/o Constancias de Despacho	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2019-12-10
2019-12-06	Paso al despacho para estudio	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2019-12-06
2019-12-05	Oficio y/o Constancias de Despacho	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2019-12-06
2019-11-29	Registro de Proyecto	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2019-11-29
2019-08-05	Paso al despacho por Reparto	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2019-08-02
2019-08-02	Reparto y Radicación	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---	2019-08-02	2019-08-02	2019-08-02



REPORTE DEL PROCESO

05001220000019920647701

Fecha de la consulta: 2022-02-03 08:04:52
Fecha de sincronización del sistema: 2022-02-02 18:24:14

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	1992-10-28	Clase de Proceso	Abogados en Apelación
Despacho	DESPACHO 000 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SD - DISCIPLINARIA - BOGOTÁ *	Recurso	Apelación Sentencia
Ponente	ALVARO ECHEVERRI URUBURU	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	Disciplinario	Contenido de Radicación	RAD. ANT. 979A. APELACION DE PROVIDENCIA QUE EXCLUYE DE LA PROFESION

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	BEDOYA CASTANO LUZ DARY
Demandado	No	OROZCO TORRES JOHN JAIRO

Demandado	No	OROZCO TORRES JOHN JAIRO
-----------	----	--------------------------

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
1993-04-22	Tramite Secretarial Oficios	DEVUELTO CON OFICIO 893 AL T.S. DE ORIGEN EN 2C. 400-23	1995-11-28	1900-01-01	1995-11-28
1993-02-11	Exclusión	ACTA 8 DE FEBRERO 11 DE 1993. CONFIRMA EXCLUSION	1995-11-24	1900-01-01	1995-11-24



REPORTE DEL PROCESO

05001110200020050124001

Fecha de la consulta: 2022-02-03 08:17:05
Fecha de sincronización del sistema: 2022-02-02 18:24:14

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2008-09-30	Clase de Proceso	Abogados en Consulta
Despacho	DESPACHO 000 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SD - DISCIPLINARIA - BOGOTÁ *	Recurso	Consulta
Ponente	CARMEN NANCY ÁNGEL MULLER	Ubicación del Expediente	Oficina Origen
Tipo de Proceso	Disciplinario	Contenido de Radicación	CONSULTA PROVIDENCIA QUE DECIDIO SUSPENDER POR EL TERMINO DE 4 MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIOIN AL ABOGADO JHON JAIRO OROZCO TORRES CON OCASION DE LA QUEJA PRESENTADA POR GLADIS ERICA CALDERON USME POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCESO DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL ADELANTADO EN EL JUZGADO 8 DE FAMILIA DE MEDELLIN

			SIENDO DEMANDADO CARLOS MARIO ACEVEDO BULLES (RC 016447) AA
--	--	--	--

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	GLADIS ERICA CALDERON USME
Demandado	No	OROZCO TORRES JOHN JAIRO
Departamento	No	CONSEJO SECCIONAL DE ANTIOQUIA SALA DISCIPLINARIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2010-01-18	Comunicación	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2010-01-18
2010-01-18	Recibo de memorial	RECIBIDO OFICIO URNA - 15 DE 4 DE ENERO DE 2010, DEL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS INFORMANDO LA FECHA DE ANOTACION EN EL REGISTRO DE LA SANCION IMPUESTA. (000120).			2010-01-18
2010-01-13	Salida a la Oficina de Origen	Fecha Salida:13/01/2010,Oficio:SJFR			2010-01-13

		UJ0024 Enviado a: - 000 - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - MEDELLIN (ANTIOQUIA)			
2009-11-24	Comunicación Sanción	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2009-11-23
2009-11-24	NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO	CON OF. FRUJ 57702 SE NOTIFICA PROV. DE SEPTIEMBRE 1 DE 2009			2009-11-23
2009-11-24	Telegrama Notificación	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---	2009-11-24	2009-11-30	2009-11-23
2009-09-01	Suspensión	SALA 88 DEL 01 SEPTIEMBRE DE 2009, RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 20 DE JUNIO DE 2008, MEDIANTE LA CUAL EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, SANCIONO CON SUSPENSION POR EL TERMINO DE CUATRO EMSES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION AL ABOGADO OROZCO			2009-09-01

		TORRES JOHN JAIRO, POR SER RESPONSABLE DE HABER INFRINGIDO EL ART. 54-2 DEL DECRETO 196 DE 1971, ANOTESE LA SANCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, REMITASE EL EXPEDIENTE A SU LUGAR DE ORIGEN, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.			
2009-08-25	Registro de Proyecto				2009-08-27
2008-11-12	Paso al despacho cumplido auto	Fecha Salida:12/11/2008,Oficio: Enviado a:0232- CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ			2008-11-12
2008-11-05	FIJACION EN LISTA CINCO (5) DIAS		2008-11-05	2008-11-11	2008-11-04
2008-10-28	TRASLADO AL MINISTERIO PÚBLICO		2008-10-28	2008-11-04	2008-10-27
2008-10-22	NOTIFICACION POR ESTADO	EL AUTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2008,SE NOTIFICA POR ESTADO No 98 EJECUTORIA 27 DE OCTUBRE DEL 2008.	2008-10-22	2008-10-27	2008-10-21
2008-10-16	NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO	CON TELEGRAMA SJ MCMG 48934 SE NOTIFICO			2008-10-15

		EL AUTO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008			
2008-10-16	Telegrama Notificación	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---	2008-10-16	2008-10-22	2008-10-15
2008-10-01	Auto de tramite notificación	1. CERTIFIQUE LOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. 2. CORRASE TRASLADO MINISTERIO PÚBLICO. 3. FIJESE EN LISTA POR EL TÉRMINO DE 5 DIAS.			2008-10-01
2008-09-30	Paso al despacho por Reparto				2008-09-30
2008-09-30	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL Martes, 30 de Septiembre de 2008	2008-09-30	2008-09-30	2008-09-30



REPORTE DEL PROCESO

05001110200020080012801

Fecha de la consulta: 2022-02-03 08:24:37
Fecha de sincronización del sistema: 2022-02-02 18:24:14

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2014-01-16	Clase de Proceso	Abogados en Apelación
Despacho	DESPACHO 000 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SD - DISCIPLINARIA - BOGOTÁ *	Recurso	Apelación Sentencia
Ponente	PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO	Ubicación del Expediente	Oficina Origen
Tipo de Proceso	Disciplinario	Contenido de Radicación	APELACION DE PROVIDENCIA QUE SANCIONA CON SUSPENSION DE SEIS MESES AL ABOGADO, COMO RESPONSABLE DE LA FALTA DESCRITAS EN EL ART 35-4 DE LA LEY 1123 DE 2007, CON OCASION A LA QUEJA POR PRESUNTA IRREGULARIDAD EN DINEROS PRODUCTO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD.200600551 DE LA

			HOY QUEJOSA CONTRA RUBEN DARIO CARDONA URIBE Y OTRO (RC 337) CCP
--	--	--	---

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ESTHER JUDITH GARCIA MARIN
Demandado	No	OROZCO TORRES JOHN JAIRO
Departamento	No	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA SALA DISCIPLINARIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2014-05-19	Salida a la Oficina de Origen	Fecha Salida:19/05/2014,Oficio: Enviado a: - 000 - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - MEDELLIN (ANTIOQUIA)			2014-05-19
2014-05-14	Comunicación	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2014-05-12
2014-05-07	Recibo de memorial	RECIBIDO OFICIO URNA - 155 DEL 05 DE MAYO DE 2014 DEL REGISTRO			2014-05-12

		NACIONAL DE ABOGADOS INFORMANDO LA, FECHA DE ANOTACION EN EL REGISTRO DE LA SANCION IMPUESTA. (). RIGE A PARTIR DEL 08 DE MAYO DE 2014			
2014-05-02	NOTIFICACIÓN POR EDICTO		2014-05-02	2014-05-06	2014-04-30
2014-04-29	Protocolo	PROVIDENCIA RECIBIDA EN RELATORIA. G.F.			2014-04-29
2014-04-25	Recibo Relatoría Aclaración de Voto	RECIBIDO EN RELATORIA -ACLARACIÓN DE VOTO POR PARTE DE LA DOCTORA MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA			2014-04-25
2014-04-25	Comunicación Sanción	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			2014-04-23
2014-04-25	NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO	CON SJ FRUJ 17861 SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2014			2014-04-23
2014-04-25	Telegrama Notificación	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---	2014-04-25	2014-05-02	2014-04-23
2014-04-11	Recibo Aclaracion de voto	RECIBIDO ACLARACIÓN DE VOTO POR PARTE DE LA DOCTORA MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA			2014-04-21

2014-04-08	Paso al despacho para aclaración de voto	Fecha Salida:08/04/2014,Oficio: Enviado a:0223- MARIA MERCEDES LOPEZ MORA	2014-04-08	2014-04-21	2014-04-08
2014-03-03	Registro de Proyecto				2014-03-11
2014-01-16	Paso al despacho por Reparto				2014-01-16
2014-01-16	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL Jueves, 16 de Enero de 2014	2014-01-16	2014-01-16	2014-01-16